



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día veinticinco de abril del dos mil veintidós, que en atención a la situación actual que atraviesa el país, referente a la enfermedad Coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), la presente sesión del Comité de Transparencia se realiza vía remota a través de la plataforma Google Meet, con la finalidad de atender la emergencia sanitaria y mantener las medidas establecidas por la Secretaría de Salud. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Lic. Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

El Mtro. Luis Ignacio Rosales Barrios, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respecto al Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad y domicilio, concernientes a diversos contratos de Servidores de la Nación, que hubieren sido firmados entre el año 2019 y 2022, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000470. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos). -----



[Handwritten signatures and marks]



Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000470, se requirió lo siguiente: -----

*"Dirigido a : Delegacion de la Secretaria de Bienestar.
Solicito copia electronica de los contratos de los 'Servidores de la Nacion' enlistados en el formato excel adjunto, que hubieren sido firmados entre el año 2019 y 2022."*

DATOS COMPLEMENTARIOS

*Cabe señalar que Bienstar no puede cometer otra vez los tropiezos que cometo en el recurso de revision RRA 11738/21, aunado a ello, el suscrito conoce a todos los que se enlistan en el excel, por lo que la inexistencia no es procedente en este caso. Y aunado a que el lisatdo de excel fue sacado de un formato de trabajo del mismo bienestar."
(sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/303/2022 y UT/304/2022 de fecha primero de febrero de dos mil veintidós a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos respectivamente, para que realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Unidad de Coordinación de Delegaciones informó, mediante oficio número SB/JAL/UAJ/0370/2022, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación en el estado de Jalisco, remitió por medio de enlace de descarga la información correspondiente a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022. -----

Por su parte la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio 412.DGRH.DRL/000858/2022, informó que para obtener la información y/o documentación que se requiere, se sugirió dirigir la petición a la Unidad de Coordinación de Delegaciones; por ser la competente para proporcionar la información sobre el personal denominado "Servidores de la Nación". -----

En ese sentido, el pasado diecisiete de febrero de los corrientes, la Unidad de Transparencia, dio respuesta a dicho folio a través de oficio sin número, en el que se mencionó la disposición previo pago de derechos un CD por la cantidad de \$10.00 pesos 00/100 M.N., derivado de que la información excede la capacidad de almacenamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo 20 MB. Por lo que se le requirió al ciudadano, que se pusiera en contacto con las servidoras publicas María Eugenia López García o Liliana García Contreras, proporcionando datos de contacto, con la finalidad de generar el recibo de pago correspondiente. -----





Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintiocho de febrero del presente año, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 2663/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Hasta el día de la fecha 27/02/2022, el sujeto obligado no me ha emitido una ficha de pago, u algun medio electronico para acceder a la informacion, a pesar de que el día 20 de Febrero del 2022 remiti un correo electronico pidiendo la ficha de pago para acceder a la informacion." (sic)

En ese tenor, la Unidad de Transparencia modifico la respuesta otorgada, esta vez adjuntando el recibo de pago correspondiente y adicionalmente, se solicitó al ciudadano que una vez que realizara el pago del CD, debía contactarse con la Unidad de Transparencia a los datos de contacto de las servidoras públicas antes proporcionados, con la finalidad de que el ciudadano, hiciera llegar de manera digital el recibo de pago con el sello de la institución bancaria para dar paso a la elaboración de las versiones públicas de los contratos solicitados y así se realizara el procedimiento de conformidad con los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia recibió a través de correo electrónico de fecha cuatro de marzo, el pronunciamiento del ciudadano, en el que notifica realizó el pago y adjunto evidencia del mismo. -----

En ese orden de ideas, se solicitó a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, revisarán las versiones públicas de los contratos con la finalidad de entregar al ciudadano la información, en un término de diez días. -----

Por lo anteriormente expuesto, con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio 19/17¹ del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepitible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

¹ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.





2. Clave Única de Registro de Población: conforme al criterio 18/172 del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación.
3. Nacionalidad: la nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación.

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido en primer lugar por la persona solicitante y posteriormente instruido por el Pleno del INAI, contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente:

<p>ACUERDO CT/EXT/06/2022/01</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Unidad de Coordinación de Delegaciones y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública, de diversos contratos de Servidores de la Nación, que hubieren sido firmados entre el año 2019 y 2022, testando los datos personales concernientes al Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad y domicilio, para dar atención al recurso de revisión RRA 2663/22, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025822000470.</p>
--	---

2 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.





	<p>Asimismo, se insta a la Unidad de Coordinación de Delegaciones para que previo a la entrega de la información, revise la firma del servidor público que suscribe los contratos, misma que debe ser pública. -----</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p> <p>-----</p>
--	---

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos correspondientes al mes de diciembre de 2021, relacionado con el recurso de revisión RRA 3636/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000490. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los Lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000490, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A LAS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR NUEVAMENTE SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

En referencia al organigrama presentado por la Secretaria de Bienestar en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de DICIEMBRE del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los



[Handwritten signatures and initials]



documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.

DATOS COMPLEMENTARIOS

"DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/309/2022, a la Dirección General de Recursos, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/001699/2022, que se está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 de la Ley en comento.

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el quince de marzo pasado.

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el dieciséis de marzo, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 3636/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente:

*"No atendieron mi solicitud, responden sin responder, la Secretaria de Bienestar es opaca y nuevamente se niegan a entregar la información.
Se solicita dicha información tal cual respondieron en el archivo adjunto." (sic)*

Así, mediante el oficio número UT/950/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado.

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/002240/2022, informa que la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, conforme a sus atribuciones, proporcionó 2,094 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al mes de diciembre de 2021, del personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, en





versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento.

Por lo que en ese sentido la mencionada Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el treinta y uno de marzo del presente ejercicio fiscal.

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales:

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio 19/17³ del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irreplicable. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación.
2. Clave Única de Registro de Población: conforme al criterio 18/17⁴ del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación.
3. Deducciones personales: si bien es cierto la información acerca de las remuneraciones de los servidores públicos, en general, es considerada como información de carácter público, también resulta cierto que una vez que el patrón paga el sueldo al empleado, ciertas deducciones adquieren el carácter de privado, pues el trabajador puede disponer libremente decidiendo de su destino, por lo que el monto no es un recurso público sino privado; por lo que solamente las deducciones de un servidor público, que se encuentren relacionadas con alguna decisión personal, una situación personal o con una determinación judicial, representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de dichos

3 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

4 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.





recursos o que por cuestiones personales se encuentran obligados a erogar respecto de los ingresos obtenidos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

4. Número de seguridad social o número de afiliación: el Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RPC-RCDA 0819/12 señaló que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
5. Sello Digital del CFDI: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
6. Cadena Original del Complemento de Certificado Digital del SAT: Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
7. Código QR: El código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. La matriz se lee en un dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata lleva a una aplicación de internet y puede ser





un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil de una red social. El código QR debe contener, entre otras cosas, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante y el RCF del receptor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/06/2022/02	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos correspondientes al mes de diciembre de 2021, relacionado con el recurso de revisión RRA 3636/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000490. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presente este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concierne a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales correspondientes al mes de diciembre de 2021, relacionado con el recurso de revisión RRA 3635/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000491. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y

[Handwritten signature and initials]





Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000491, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A LAS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR NUEVAMENTE SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

En referencia al organigrama presentado por la Secretaria de Bienestar en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de DICIEMBRE del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

*SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA."

DATOS COMPLEMENTARIOS

"DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/310/2022, a la Dirección General de Recursos, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/001697/2022, que se está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) contienen datos





personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 de la Ley en comento.

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el quince de marzo pasado.

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el dieciséis de marzo, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 3635/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente:

“No atendieron mi solicitud, responden sin responder, la Secretaria de Bienestar es opaca y nuevamente se niegan a entregar la información.
Se solicita dicha información tal cual respondieron en el archivo adjunto.” (sic)

Así, mediante el oficio número UT/902/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado.

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/002236/2022, informo que la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, conforme a sus atribuciones, proporcionó 1,188 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al mes de diciembre de 2021, del personal adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento.

Por lo que en ese sentido la mencionada Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el treinta y uno de marzo del presente ejercicio fiscal.

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el asunto anterior⁵, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también.

⁵ Ver páginas 7 a 9 de la presente acta.



[Handwritten signature and initials]



Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concernientes a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/06/2022/03</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales correspondientes al mes de diciembre de 2021, relacionado con el recurso de revisión RRA 3635/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000491. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presente este acuerdo. -----</p>
---	--

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Subsecretaría de Bienestar y a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural (DOS SUBSECRETARIAS) correspondientes al mes de diciembre de 2021, relacionado con el recurso de revisión RRA 3640/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000494. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000494, se requirió lo siguiente: -----





"EN REFERENCIA A LAS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR NUEVAMENTE SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.
Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

En referencia al organigrama presentado por la Secretaria de Bienestar en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de DICIEMBRE del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos y de los SUBSECRETARIO(A)S de las DOS SUBSECRETARIAS de la Secretaría de Bienestar, se solicita de esta manera por que no quisieron entregar la información en mis anteriores solicitudes por que aun no les cambian el nombre aun.

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.

DATOS COMPLEMENTARIOS
"DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/313/2022, a la Dirección General de Recursos, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante oficio número 412/DGRH/001705/2022, que se está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 de la Ley en comento. -----

[Handwritten signature and initials]





Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el quince de marzo pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el dieciséis de marzo, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 3640/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"No atendieron mi solicitud, responden sin responder, la Secretaria de Bienestar es opaca y nuevamente se niegan a entregar la información.
Se solicita dicha información tal cual respondieron en el archivo adjunto." (sic)*

Así, mediante el oficio número UT/903/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/002235/2022, informo que la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, conforme a sus atribuciones, proporcionó 12,503 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al mes de diciembre de 2021, del personal adscrito a la Subsecretaría de Bienestar y a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural (DOS SUBSECRETARIAS), en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la mencionada Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el treinta y uno de marzo del presente ejercicio fiscal. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en los asuntos anteriores⁶, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concernientes a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien

⁶ Ver páginas 7 a 9 de la presente acta.





jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente:

<p>ACUERDO CT/EXT/06/2022/04</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Subsecretaría de Bienestar y a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural (DOS SUBSECRETARIAS) correspondientes al mes de diciembre de 2021, relacionado con el recurso de revisión RRA 3640/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000494.</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presente este acuerdo.</p>
---	---

Desahogo del Séptimo punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Secretaría de Bienestar del mes de octubre de 2021, por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, relacionado con el recurso de revisión RRA 14795/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000579. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Séptimo punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025821000579, se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:





En referencia al organigrama presentado por la Secretaría de Bienestar en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidad, subsecretarios y secretario de la SECRETARIA DE BIENESTAR.

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

**SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.*

*Datos complementarios:
Dirección General de Recursos Humanos" (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/3225/2021, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante su oficio número 412/DGRH/005676/2021, que, la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones remitió 48,908 (cuarenta y ocho mil novecientos ocho) comprobantes fiscales digitales (CFDI's) de la forma que son emitidos, correspondientes al mes de octubre de dos mil veintiuno, relativos al personal de la Secretaría de Bienestar. Sin embargo, para estar en condiciones de proporcionarlos, se requiere generar la versión pública de los mismos, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, tales como: RFC, CURP, Deducciones (Concepto 08 Ahorro Solidario, 03 Préstamos a Corto Plazo ISSSTE y demás deducciones personales contraídas por cuenta propia de los servidores públicos), Total de Deducciones, Sello Digital del CFDI, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y Código QR), de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, derivado de que no se cuenta con los insumos tecnológicos para realizar el testado de manera automática, dichos comprobantes se deben imprimir, testar y después escanear, para que el testado sea efectivo y poderlos entregar en la forma en que se solicita; por lo que, se ponen a su disposición, previo pago de derechos para su reproducción, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos



internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, Capítulo V Trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información, en su Lineamiento Trigésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de febrero de dos mil dieciséis. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado diecisiete de diciembre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintiuno de diciembre de la anualidad anterior, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 14795/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Se niegan a entregar la información, son opacos y no quieren entregar la información como se solicitó, se adjunta como PRECEDENTE, respuesta de un Sujeto Obligado TRANSPARENTE a la misma solicitud, así debe responderse.

Hay infinidad de programas para testar documentos de manera electronica, no es excusa para no entregar la informacion, no sean opacos." (sic)

Así, mediante el oficio número UT/76/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/000203/2022, informó que, solicita una prórroga de tiempo, para efecto de dar atención a lo solicitado, en razón de que se trata del testado de 48,908 comprobantes fiscales. -----

Por lo que en ese sentido la mencionada Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el veinte de enero de este año. -----

Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 14795/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Bienestar**, a efecto de que:*

- Ofrezca y/o entregue a la parte recurrente la versión pública de los **recibos de pago o recibos de nómina del mes de octubre de 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidad, subsecretarios y el Secretario de la Secretaría de Bienestar, en la***





modalidad elegida, esto es, en medios electrónicos, como pudiera ser, de forma gratuita, USB, correo electrónico, Plataforma Nacional de Transparencia y vínculo electrónico, o previo pago, disco compacto, con opción de envío a su domicilio.” (sic)

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/652/2022, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General de Recursos Humanos, en su oficio número 412/DGRH/DRL/001660/2022, manifestó que, la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, conforme a sus atribuciones, proporcionó 49,271 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), correspondiente al mes de octubre de dos mil veintiuno, del personal adscrito a la Secretaría de Bienestar, en versión pública, por contener datos personales considerados confidenciales, que se testaron en término de lo dispuesto del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, confirme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó al INAI del cumplimiento dato a la resolución en comento, el pasado quince de marzo, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en los asuntos anteriores⁷, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y

⁷ Ver páginas 7 a 9 de la presente acta.



Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/06/2022/05</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Secretaría Bienestar del mes de octubre de dos mil veintiuno, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, por instrucción del Pleno del INAI, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 14795/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000579. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
---	--

Desahogo del Octavo punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales o Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo del mes de diciembre de dos mil veintiuno, relacionado con el recurso de revisión RRA 3638/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000486. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Octavo punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000486, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A LAS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR NUEVAMENTE SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.





Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:
En referencia al organigrama presentado por la Secretaria de Bienestar en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de DICIEMBRE del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos y titulares de unidad de la UNIDAD DE PLANEACION Y RELACIONES INTERNACIONALES o UNIDAD DE PLANEACION Y EVALUACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO (esto con motivo de que niegan la informacion simplemente por que "aun no cambian los nombres de las unidades y direcciones").

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

***SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.**

Datos complementarios:
Dirección General de Recursos Humanos" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/295/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante su oficio número 412/DGRH/001703/2022, que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 de la Ley en comento. -

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado quince de marzo. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintiuno de diciembre de la anualidad anterior, ante





el INAI, formándose el expediente con número RRA 3638/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"No atendieron mi solicitud, responden sin responder, la Secretaria de Bienestar es opaca y nuevamente se niegan a entregar la información.

Se solicita dicha información tal cual respondieron en el archivo adjunto." (sic)

Así, mediante el oficio número UT/938/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/002234/2022, informó que, Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, conforme a sus atribuciones, proporcionó 179 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), correspondientes al mes de diciembre de dos mil veintiuno, del personal adscrito a la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales o Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en los asuntos anteriores⁸, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concernientes a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

⁸ Ver páginas 7 a 9 de la presente acta.



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

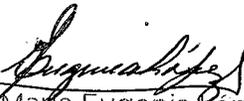


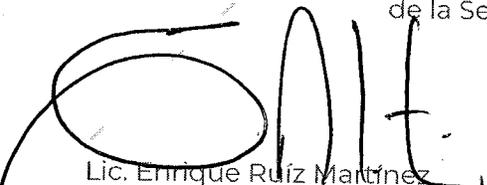
Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

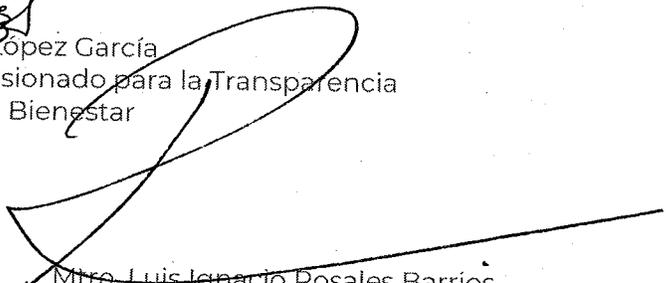
<p>ACUERDO CT/EXT/06/2022/06</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales o Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo del mes de diciembre de dos mil veintiuno, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relaciona con el recurso de revisión RRA 3638/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000486. ---</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes


 Lic. María Eugenia López García
 Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
 de la Secretaría de Bienestar


 Lic. Enrique Ruiz Martínez
 Suplente del Titular del Órgano Interno de
 Control en la Secretaría de Bienestar


 Mtro. Luis Ignacio Rosales Barrios
 Titular del Área de Coordinación de Archivos
 de la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2022.

